



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



RESOLUCIÓN No. 34 27 - - 13
31 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2945 DE 2019 en la cual se ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. - HUDN

El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño - HUDN, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERACIONES

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, requiere adoptar el Manual de procedimiento interno de Contratación que regule su actividad contractual, permitiéndose el desarrollo de procesos que garanticen su competitividad en el mercado y garantizando a las personas naturales y jurídicas que celebren contratos con esta entidad, procesos regulados por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, equidad, publicidad, debido proceso, responsabilidad, buena fe, coordinación, planeación, entre otros.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 014 de 2019 se determina que corresponde a la Gerencia del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, expedir el manual de procedimiento interno de contratación, según los parámetros y principios generales contenidos en dicho Acuerdo, y en la Resolución No. 5185 de 2013 y demás normas vigentes.

Que mediante resolución No 2945 de 2019 expedida el 07 de noviembre de 2019, se adoptó el Manual Interno de Contratación, no obstante, se requiere realizar modificaciones al mismo, esto en razón a que el día 13 de diciembre de 2019 mediante ACUERDO No 026 de 2019 y el día 30 de diciembre de 2019 mediante Acuerdo No 028 de 2019, la Junta Directiva del Hospital modificó el Estatuto Contractual de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de los referidos acuerdos.

En mérito de lo expuesto, La Gerencia del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., requiere modificar el Manual de procedimiento Interno de Contratación de la entidad, y en tal sentido:

RESUELVE:

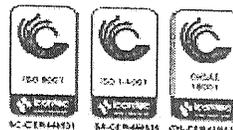
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 2.1 CAPITULO II. COMITÉS Y GESTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, el cual quedará así:

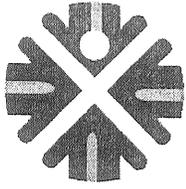
“El Proceso de Contratación cuenta con los siguientes responsables para su operación:

- A. GERENTE
- B. AREA DE PLANEACIÓN.
- C. ÁREA DONDE SURGE LA NECESIDAD
- D. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - PRESUPUESTO

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



E. SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

F. UNIDAD DE CONTRATACION.: Es la unidad responsable de adquirir todos los bienes, servicios y obras que requiere la entidad para su operación, a través del impulso de los procesos contractuales según el estatuto contractual y el manual interno de procedimientos. Tiene como propósito fundamental el contar con una estructura operativa de apoyo administrativo que en forma clara, materializa la satisfacción de las necesidades del hospital a través de la herramienta de la contratación.

G. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y EVALUADOR. Estará conformado de la siguiente manera: El Gerente quien lo presidirá o su delegado; El Subgerente de Prestación de Servicios; El Subgerente Administrativo y Financiero; el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el profesional especializado de Recursos Financieros, Coordinador de Medicina Interna.

Podrán participar con voz pero sin voto, como invitados, los servidores públicos del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado y en especial el responsable del proceso contractual que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran; el profesional universitario de la oficina jurídica quien asumirá las funciones de secretaria técnica y será invitado permanente.

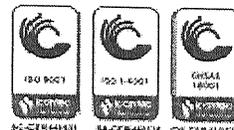
Parágrafo 1: En caso de empate en la votación de las decisiones, el Gerente o su delegado será quien decida.

Parágrafo 2: Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Gerente, o al delegado para contratar, en todas las etapas del proceso contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, cuando el Gerente o el delegado para contratar así lo requieran.
2. Emitir recomendación cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda adquirir bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad al perfil de cada uno de los miembros que la conforman.
3. Asesorar al Gerente o al delegado para contratar, en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
4. Realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, de acuerdo con el insumo que la oficina que genere la necesidad presente en la parte técnica o jurídica, y la dependencia encargada de realizar la verificación financiera y organizacional de las propuestas.
5. Presentar el orden de elegibilidad en la evaluación definitiva.
6. Dar respuesta a las observaciones que se presenten frente a los documentos del proceso, la respuesta será emitida por el área competente; así como de la verificación de requisitos habilitantes y las evaluaciones de los factores ponderables, de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Computador 7333400 • Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co • mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



34 27 - 33

7. Emitir la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto en la evaluación definitiva. Lo cual se hará constar mediante acta.

8. En caso de presentarse oferta con precio artificialmente bajo, el comité requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, para lo cual se requerirá del análisis que realice el área correspondiente; con base en ello, el comité recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Quorum: El comité podrá deliberar con un mínimo de 4 de sus miembros y podrá decidir por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto. Si uno de los miembros del comité con derecho a votar no está de acuerdo con el sentido de la decisión mayoritaria o con su motivación, expresará en la misma sesión las razones de su desacuerdo y podrá consignarlas en documentos que se anexarán a aquellas bajo el título de salvamento de voto o aclaración de voto, según sea el caso, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la sesión, sin que su retardo impida proseguir el trámite.

H. **SUPERVISOR:** En la E.S.E la supervisión y/o interventoría es fundamental para hacer vigilancia y control permanente a los contratos suscritos. La ley establece la obligación para los servidores públicos de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, además incorpora un elemento nuevo en dicha vigilancia y control de la ejecución contractual, que ésta sea de carácter permanente por parte de la Entidad a través del supervisor y/o interventor. El supervisor debe ser un servidor público de la entidad. Así mismo, y dependiendo de la complejidad del objeto a supervisar, dicha función podrá ser desempeñada por más de un funcionario designado para el efecto, ejerciendo así una supervisión colegiada, buscando la idoneidad en el perfil del supervisor. También la ESE, debe proporcionar a los Supervisores los medios, herramientas, insumos y personas para realizar la pertinente Supervisión.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 5.3. DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Para lo cual se adicionan los siguientes párrafos: Párrafo 4: El hospital determinará la necesidad de exigir o no la garantía de seriedad de la oferta en los procesos que adelante. Párrafo 5: En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Párrafo 6: Los Indicadores Financieros no serán obligatorios en los procesos de Solicitud Simple de oferta

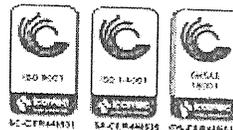
ARTICULO TERCERO: Modificar el literal p del artículo 6.4. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS, literal p. el cual quedará del siguiente tenor:

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, sin importar el objeto o la cuantía, podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

a) Necesidad inminente y/o Urgencia manifiesta; se entiende que hay urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





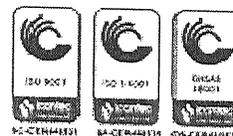
**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

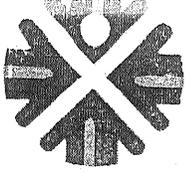


- b) Contratación de empréstitos ; Previa autorización de la Junta Directiva.
 - c) Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en igualdad de condiciones en los procesos de selección establecidos en este Estatuto. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro que se suscriben con entidades estatales.
- Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
- d) Los contratos o convenio para el desarrollo de actividades científicas y/o tecnológicas.
 - e) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. (entre ellos conceptos técnicos y/o peritajes).
 - f) El arrendamiento de bienes inmuebles. (en calidad de arrendador y arrendatario)
 - g) Arrendamiento de bienes muebles.
 - h) Adquisición de bienes inmueble. Previa autorización de la junta
 - i) En caso de declaratoria de desierto hasta dos (2) veces de un proceso de selección.
 - j) Urgencias vitales.
 - k) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; previa presentación del certificado de exclusividad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
 - l) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.
 - m) Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud.
 - n) convenio con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que cumpla con los requisitos del Decreto 092 de 2017.
 - o). Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital Universitario Departamental de Nariño. Siempre y cuando la cuantía del contrato no supere los 100 SMLMV y exista previa recomendación del comité de contratación.
 - p) Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud, siempre y cuando no supere los 100 SMLMV; En estos eventos se requerirá de criterios médicos o técnicos previos que lo justifiquen, que podrán ser soportados en encuestas del servicio, estadísticas, análisis de eventos adversos o acta del Comité de Farmacia y Terapéutica, que será enviada al comité de contratación.

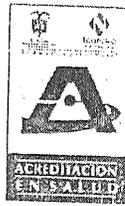
Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



34 27 - - 43

Para la adquisición de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud que supere los 100 SMLMV, deberá adelantarse proceso de subasta inversa.

q). Para la adquisición de líquidos, reactivos, y otros productos o insumos relacionados con los contratos de comodato para los servicios de salud. Para ello, deberá existir de manera previa un contrato de comodato.

r) Permuta de bienes.

s) Comodatos.

Parágrafo 1: Cuando se trate de la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital. La entidad requerirá de un concepto técnico previo a la contratación, que podrá ser emitido por el equipo médico del Hospital o por un equipo externo que contrate la Entidad.

Parágrafo 2: Independientemente de la causal que motiva la utilización de la modalidad de contratación directa, los contratos deberán contar con sus correspondientes estudios y documentos previos y el deber de análisis del sector, salvo en los casos particulares de urgencia manifiesta.

ARTICULO CUARTO: El presente acto deroga las disposiciones que le sean contrarias en la resolución 2945 DE 2019.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 31 DIC 2019


GLADYS MYRIAM SIERRA PÉREZ
Gerente
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Elaboró: Amy Coral - Oficina Jurídica 

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 • Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co • mail: hudn@hosdenar.gov.co

